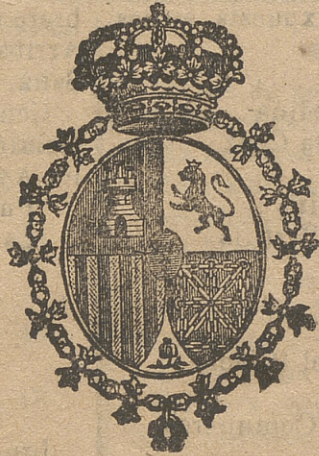


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Febrero de 1922.)

## ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## Direccion general de Orden público.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provision por concurso de las plazas vacantes de aspirantes á Capitanes del Cuerpo de Seguridad que existen en la actualidad y las que se produzcan hasta la resolucion de este concurso, las cuales figurarán en relacion sin haber alguno, sin obligacion de prestar servicio ni derecho á usar uniforme del Cuerpo, pero con derecho á ocupar las vacantes que de dicha clase se produzcan.

Para ser admitidos al concurso se requiere ser Capitan de la Guardia civil, en activo ó retirado y no exceder de cincuenta y seis años, ó ser Capitan de la Reserva activa del Ejército y no haber cumplido cincuenta y dos años.

Las solicitudes se presentarán en el Registro general de esta Direccion dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y á las instancias deberán acompañarse certificacion expedida por el Ministerio de la Guerra de las hojas de servicios de los interesados sin que sean admitidos al concurso los que tuvieran notas en ellas de haber sufrido correccion.

A los concursantes que no procedan de la Guardia civil, se les exigirá prueba de aptitud respecto á conocimientos del Código Penal y de las leyes de Enjuiciamiento criminal, de Reuniones y Asociaciones y de Orden Público y de las disposiciones dictadas por el Ministerio de la Gobernacion, relativas á los

servicios de Policía, según previene el artículo 14 del Real decreto, Ley de 14 de Junio último.

Dichas instancias, con los informes que se estimen necesarios, serán sometidas al examen de la Junta á que se refiere el artículo 6.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908 y cuya Junta formará sin apelacion la propuesta de los que hayan de ocupar las vacantes de aspirantes que se anuncian.

Los Capitanes retirados de la Guardia civil acompañarán también certificacion negativa de antecedentes penales y deberán someterse á reconocimiento físico dentro de los quince días siguientes al de la terminacion del plazo para presentar solicitudes.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo enviar a esta Direccion general un ejemplar del BOLETIN OFICIAL el mismo día en que aparezca.

Madrid, 16 de Febrero de 1922.  
—El Director general, Millán de Priego.

(Gaceta del 18 de Febrero de 1922.)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

NUM. 685.

## GOBIERNO CIVIL

## SANIDAD

## Médicos-titulares

*Suspendiendo el anuncio de concurso para la provision de la plaza de Médico titular del partido agrupado, Pozal de Gallinas-Moraleja de las Panaderas, que formarán partidos independientes.*

Autorizada la segregacion del Ayuntamiento de Moraleja de las Panaderas del de Pozal de Gallinas, para que cada uno de ellos forme partido médico independiente, he acordado dejar sin efecto el anuncio de concurso publicado en el «Boletín Oficial» de cuatro del corriente para la provision de la plaza agrupada de dichos pueblos, debiendo cada

uno de ellos anunciar separadamente la que les corresponde, con la dotacion mínima de 750 pesetas que exige la reglamentacion de partidos médicos vigente.

Lo que se hace público en este órgano oficial, para conocimiento de los Ayuntamientos interesados y á los debidos efectos.

Valladolid, 14 de Febrero de 1922.

El Gobernador,

Federico Muñoz Gutierrez.

NUM. 686.

## GOBIERNO CIVIL

## SANIDAD

## Subdelegaciones

*Concurso para proveer en propiedad la Subdelegacion de Veterinaria del Distrito de la Plaza de Valladolid.*

## Anuncio de concurso

Hallándose vacante la Subdelegacion de Veterinaria del Distrito de la Plaza de esta Capital por dimision del profesor que la desempeñaba y debiendo proveerse en propiedad y forma prevenida en el artículo 82 de la Instruccion general de Sanidad de 12 de Enero de 1904, con las modificaciones señaladas en el Real decreto de 3 de Febrero de 1911, y art. 3.º del Real decreto de 19 de Noviembre de 1916, he dispuesto se abra concurso por término de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los señores Profesores que se crean con derecho á obtenerla presenten en este Gobierno sus solicitudes en papel de la clase 11.ª acompañadas de sus cédulas personales, títulos académicos ó copias de éstos, certificaciones de nacimiento para acreditar que no exceden de la edad de 65 años, justificantes de no desempeñar los cargos de incompatibilidad que señala la última de las disposiciones citadas y

cuantos documentos crean conducentes á su mejor derecho, advirtiéndoles que si solo se acompañan copias de los títulos originales, deberán estar legalizadas por autoridad competente para ello.

Lo que se publica en este órgano oficial para conocimiento de los facultativos á quienes interese y demás efectos.

Valladolid, 20 de Febrero de 1922.

El Gobernador,

Federico Muñoz Gutierrez.

NUM. 682.

## GOBIERNO CIVIL

## Obras públicas.

## NOTA-ANUNCIO

Por la Empresa «Martín y Compañía» domiciliada en Palencia, se solicita autorizacion para establecer una línea de automóviles para viajeros, entre Palencia y Valladolid y viceversa, haciendo el recorrido por la carretera de Valladolid á Santander en esta provincia y parada en Cabezon, Dueñas y Venta de Baños.

Las horas de salida de Palencia, serán las ocho y tres cuartos, y de Valladolid, las diez y seis y media.

La tarifa máxima de precio por viajero y kilómetro, será de 0.15 pesetas.

El servicio se hará con dos coches automóviles que actualmente hacen el servicio entre Saldaña y Palencia, capaces para 20 asientos cada uno y matriculados en Palencia con los números 89 y 124.

Lo que se hace público para que en el plazo de ocho días puedan presentarse reclamaciones en la Jefatura de Obras públicas (Riego, 4).

Valladolid, á 18 de Febrero de 1922.—El Ingeniero Jefe, Francisco Rivero.

Núm. 688.

## MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

## Octava Inspección general.

## Distrito de Valladolid.

El día 1.º de Marzo próximo, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el señor Alcalde de Iscar ó quien haga sus veces y con asistencia de un funcionario del ramo de Montes, la subasta primera para el aprovechamiento de nueve metros cúbicos de madera procedentes de árboles derribados por los vientos en los montes titulados «Aldeanueva», «Santibañez» y «Villanueva», pertenecientes al pueblo de Iscar y Comunidad, bajo el tipo de 270 pesetas, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta, los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Madrid, 16 de Febrero de 1922.  
—El Inspector general, Juan Mancha.

El día 2 de Marzo próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el señor Alcalde de Iscar ó quien haga sus veces y con asistencia de un funcionario del ramo de Montes, la subasta primera para el aprovechamiento de ocho metros cúbicos de madera procedentes de árboles derribados por los vientos en el monte titulado «Pinar del Concejo», perteneciente al pueblo de Iscar, bajo el tipo de doscientas cuarenta pesetas, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta, los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Madrid, 16 de Febrero de 1922.  
—El Inspector general, Juan Mancha.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 658.

## Peñafiel

Formada la matrícula de la Contribución Industrial y de Comercio de este término municipal para el año de 1922-23 se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez días para que los contribuyentes comprendidos en la misma puedan examinarla y hacer las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no serán atendidas las que se formulen.

Peñafiel, 16 de Febrero de 1922.  
—El Alcalde, Pedro Burgoa.

Con el propio objeto é igual

término se halla expuesta en los Ayuntamientos de  
Bahabon  
Braojos de Medina  
Cervillego de la Cruz  
Esguevillas  
Moral de la Reina  
La Pedraja de Portillo  
Pozaldez  
Rodilana  
Rueda  
San Vicente del Palacio  
Villabáñez  
Villatar de los Comuneros

Núm. 659.

## Peñafiel

Formado el padrón de Carruajes de lujo para el año de 1922-23, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, á contar desde la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial», para que los contribuyentes puedan formular reclamaciones, pasado este plazo no producirán efecto las que se presenten.

Peñafiel, 16 de Febrero de 1922.  
—El Alcalde, Pedro Burgoa.

Con el propio objeto é igual término se halla de manifiesto en los Ayuntamientos de  
La Pedraja de Portillo.  
Villabáñez

Núm. 655.

## Pozaldez

Confecionado por el Ayuntamiento de mi presidencia el padrón del impuesto de cédulas personales, para el corriente año de 1922-1923, queda el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días á los efectos de reclamación tanto por lo que respecta á la clase de cédula con que los contribuyentes aparezcan continuados en el referido padrón, si entienden lesionados sus derechos, como á la inclusión ó exclusión indebida de algún individuo, en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo, no será atendida ninguna que se formule en dicho sentido.

Pozaldez, 14 de Febrero de 1922.—El Alcalde, Teodoro Iscar.

Núm. 696.

## Torre de Peñafiel

Terminado el padrón del Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, para el próximo año de 1922-23, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales, puede ser examinado por los contribuyentes en él incluidos y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Torre de Peñafiel, 16 de Fe-

brero de 1922.—El Alcalde, Eloy Arribas.—El Secretario, Justo Sanz.

Con el propio objeto é igual término se halla de manifiesto en los Ayuntamientos de  
Puras  
La Zarza

Núm. 698.

## Villafrechós.

Ignorándose el paradero de los mozos naturales de esta villa, Virgilio Villamarin Lopez, hijo de José y de Francisca, que nació el día 8 de Julio de 1901 y Enrique Lorenzo Fontano, hijo de Federico y de Carolina, que nació el día 12 de Octubre de 1901, así como el de sus padres, se advierte á los mismos, á sus parientes, á sus personas de quien dependan que por el presente edicto se les cita á comparecer en esta Casa Consistorial, por sí ó por persona que les represente, el día 19 del actual y 5 de Marzo próximo, á las siete y ocho de la mañana respectivamente, que tendrán lugar los actos del sorteo y clasificación y declaración de soldados, advirtiéndoles que de no comparecer ó hacer representarse incurrirán en la responsabilidad que señala el artículo 101 de la vigente ley de Quintas.

Villafrechós, 16 de Febrero de 1922.—El Alcalde, Teodomiro Herrero.

Núm. 608.

## Villavellid.

Copia de la Ordenanza que forma el Ayuntamiento de esta villa de Villavellid, para el repartimiento general sobre Utilidades del mismo.

Artículo 1.º La estimación de utilidades sujetas á contribuir por repartimiento con arreglo á los artículos 28, 32, 36 y 38 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, habrá de referirse al día primero de Abril de 1919, tanto si el reparto ha de gravar las utilidades de la parte Personal y de la parte Real, cuanto si sólo comprende las de la primera de estas dos clases.

La fecha de la estimación de las utilidades de las personas que deban ser alta en el reparto, después de empezado el año económico será el día primero del mes desde el cual hayan de contribuir.

Artículo 2.º Toda persona cuyas utilidades hayan de ser comprendidas en el reparto declarará en relación jurada presentada en la Secretaría del Ayuntamiento, cuantas la pertenezcan y hayan de ser gravadas, conforme al artículo 32 al 36 del Real decreto citado, relacionando por separado las de las fincas, rústicas, las urbanas, los derechos reales, las

minas y toda clase de bienes de cada uno de los epígrafes ó conceptos de estos artículos, determinando las bajas y evaluaciones conforme á los demás artículos de dicho Real decreto.

Artículo 3.º Los contribuyentes en la parte Real, pero no en la Personal del repartimiento no estarán obligados á presentar declaraciones de las rentas ó de los productos que obtengan en el término municipal cuando las cifras correspondientes deban obtenerse á tenor de los preceptos de dicho Real decreto, por simple multiplicación ó división de alguna otra cifra que conste en documento administrativo.

Artículo 4.º Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudiesen estimar la cuantía de éstas, quedarán relevados de la obligación de evaluarlas consignando en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitando á la Junta ó á las Comisiones á su requerimiento la información suplementaria que ellos consideren precisa.

Artículo 5.º El cabeza de familia comprenderá en sus declaraciones las utilidades de los bienes suyos y los procedentes de bienes de sus hijos no emancipados y de su esposa, expresando cuales bienes son de aquéllos y de ésta.

Las utilidades de los bienes de hijos ya emancipados aunque vivan con sus padres, y las de los criados, jornaleros, etc. las declararán esos hijos ó criados, ó los padres ó representantes legales de éstos.

Las utilidades de personas sujetas á tutela, las declararán los tutores á nombre de sus pupilos.

Las utilidades de bienes usufructuados habrán de declararlas los usufructuarios.

Artículo 6.º Los contribuyentes que hayan de ser comprendidos en la parte Personal y en la Real del repartimiento, presentarán por separado y con la especificación determinada en los artículos 2.º y 4.º de esta Ordenanza, una relación para las utilidades que deban figurar en la parte Personal, y otra para las que deban gravarse en la parte Real del repartimiento.

Artículo 7.º La omisión de las declaraciones en los casos de los artículos 2.º y 4.º de esta Ordenanza obligará al contribuyente á indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de las utilidades respectivas, sin que por esto se le pueda exigir más del 50 por 100, ni menos del 10 por 100 de la cuota respectiva.

Artículo 8.º La inexactitud en las declaraciones de utilidades, cuando no se siga defraudación, se castigará con la multa equivalente á la mitad de las cuotas correspondientes á las cantidades que resulten ocultas por la inexactitud.

Artículo 9.º Todo contribuyente está obligado á manifestar á las comisiones de evaluacion ó á la Junta general del repartimiento, los términos municipales en que obtengan sus utilidades.

Artículo 10.º La negativa de hacer la expresada manifestacion ó su inexactitud, se considerará comprendida en los artículos 7.º y 8.º de esta Ordenanza y castigada conforme á ellos.

Artículo 11.º Toda persona ó entidad que tenga á su servicio personal retribuido, estará obligada á presentar á la Junta general del repartimiento cuando así lo acuerde el Ayuntamiento ó fuera á ello especialmente requerida por la Junta, relacion jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal.

La omision de esta relacion y la inexactitud de la misma se castigará con multa de cinco á cincuenta pesetas.

Artículo 12.º Los rendimientos medios por cabeza de ganado en este término municipal, son los siguientes:

	Pesetas
Cada cabeza de ganado caballar de labor. . . . .	33
Cada cabeza de ganado mular de labor. . . . .	35
Cada cabeza de ganado	

	Pesetas
asnal de labor. . . . .	14
Cada cabeza de ganado vacuno de labor. . . . .	25
Cada cabeza de ganado yeguar con cría al natural. . . . .	40
Cada cabeza de ganado yeguar con cría al contrario. . . . .	40
Cada cabeza de ganado yeguar de recría. . . . .	12
Cada cabeza de ganado mular de recría. . . . .	15
Cada cabeza de ganado asnal de recría. . . . .	5
Cada cabeza de ganado vacuno á la reproduccion. . . . .	30
Cada cabeza de ganado vacuno de recría. . . . .	8
Cada cabeza de ganado lanar de vientre. . . . .	3
Cada cabeza de ganado lanar de vacío. . . . .	1'75
Cada cabeza de ganado cabrío de vientre. . . . .	5
Cada cabeza de ganado cabrío de vacío. . . . .	2'50
Cada par de palomas. . . . .	0'50

Artículo 13. El importe medio de cada uno de los tipos de jornales en la localidad y el número medio de días de trabajo que han de computarse para determinar el haber anual de los jornales son los siguientes:

	Tipo medio de jornales. — Pesetas.]	Número de días de trabajo.	TOTAL — Pesetas.
Obreros del campo, ó jornaleros. . . . .	1'75	200	350
Albañiles ó soladores. . . . .	2	200	400
Herreros y sastres. . . . .	2'25	200	450
Zapateros. . . . .	2'25	200	450

Artículo 14. Los signos exteriores de riqueza que en su caso habrán de tenerse presente para el avalúo de las utilidades y de la suma de éstas computable por cada uno, son los que se expresan á continuacion:

A. Alquiler ó valor en renta de la habitacion, incluido todo lugar de recreo y esparcimiento y de las dependencias de todas clases que perciban ó debieran percibir los dueños de los edificios, deduciendo de aquellos rendimientos la cuarta parte por razon de sostenimiento.

B. Por la renta que en especie ó metálico y segun los contratos de arriendo perciban ó debieran percibir los dueños de fincas rústicas en arrendamiento, deduciendo de la misma el importe de las contribuciones que por dichas fincas arrendadas satisfacen al Estado.

C. Por el rendimiento medio de cada hectárea de terreno existente en este término municipal, segun la cartilla evaluatoria y el amillaramiento que sigue rigiendo para el repartimiento de la

contribucion Territorial, y segun los tipos dados para los distintos cultivos y calidades de los terrenos del término municipal, segun el Avance Catastral de riqueza rústica de esta villa y que son los siguientes:

	Pesetas
Cada hectárea de terreno de huerta, de regadío de primera calidad. . . . .	150
Cada hectárea de secano, siembra de año y vez de primera calidad. . . . .	250
Cada hectárea de secano, siembra de año y vez de segunda calidad. . . . .	250
Cada hectárea de secano, siembra de año y vez de tercera calidad. . . . .	250
Cada hectárea de terreno de viñedo de primera calidad. . . . .	300
Cada hectárea de terreno de viñedo de segunda calidad. . . . .	182
Cada hectárea de terreno de viñedo de tercera calidad. . . . .	120
Cada hectárea de terreno	

	Pesetas
de era de pan trillar de primera calidad. . . . .	400
Cada hectárea de terreno de era de pan trillar de segunda calidad. . . . .	300
Cada hectárea de terreno de era de pan trillar de tercera calidad. . . . .	200
Cada hectárea de terreno de prado de secano de primera calidad. . . . .	350
Cada hectárea de terreno de prado de secano de segunda calidad. . . . .	275
Cada hectárea de terreno de prado de secano de tercera calidad. . . . .	170
Cada hectárea de terreno de mimbreal de primera calidad. . . . .	500
Cada hectárea de terreno erial de tercera calidad	100
Cada hectárea de terreno de monte bajo de tercera calidad. . . . .	80

D. Los coches y demás vehículos de lujo, se asignan las utilidades siguientes:

	Pesetas
Cada carruaje de cuatro ruedas. . . . .	150
Cada carruaje de dos ruedas. . . . .	75

E. Por razon de criados y demás individuos al servicio como signo exterior, se computarán las utilidades siguientes:

	Pesetas
Por cada sirviente ó sirvienta doméstico. . . . .	300
Por cada criado de labranza. . . . .	135

Artículo 15.º La diferencia probable entre el importe de las altas y las bajas durante el ejercicio, se estimará en un dos por ciento de la suma de las cuotas del reparto respectivo.

Artículo 16.º Se fija en el seis por ciento la cantidad que á las cuotas de cada reparto se ha de aumentar para compensar partidas fallidas y para atender á los gastos de Administracion y cobranza.

Artículo 17.º La cobranza de cada repartimiento se verificará por trimestres naturales durante seis horas de cada uno de los días que se señalen del segundo mes de cada trimestre, no pudiéndose cobrar cuotas ó apremios por el recaudador dentro del citado mes, destinado á cobranza voluntaria que realizará en la forma y modo que prescribe la Instruccion de los apremios de 26 de Abril de 1900, y observando la misma Instruccion llegado que sea el período ejecutivo de cobranza.

Artículo 18.º Cualquiera adicion ó reforma que se introduzca en esta Ordenanza durante se halle vigente, será acordada por la Junta municipal de asociados, previa propuesta en acuerdo del Ayuntamiento de esta villa.

Artículo 19.º Las cuotas inferiores á tres pesetas se cobrarán

de una sola vez, dentro del primer semestre del ejercicio; las de tres á seis pesetas, se cobrarán por mitad y por semestres en el primer trimestre de cada uno, y las de más de seis pesetas, se cobrarán por cuartas partes y por trimestres. Todo ello con sujecion á la Instruccion de 26 de Abril de 1900.

El Ayuntamiento que suscribe da por formada esta Ordenanza y ordena se someta á la discusion y aprobacion de la Junta municipal, y la firma en Villavellid, á 23 de Enero de 1922.—El Ayuntamiento.—El Alcalde-Presidente, Buenaventura Barrio.—Pelayo Pelaez.—Rosalino Corral.—Ramiro Rico.—José Maria Blanco.—Mariano de la Rosa.—Gregorio Gil, Secretario.

Aprobacion.—La anterior Ordenanza ha sido aprobada en sesion extraordinaria del día de hoy 25 de Enero de 1922, por el Ayuntamiento y Junta municipal que suscribe, de que yo el Secretario certifico. Villavellid, á 25 de Enero de 1922.—El Alcalde-Presidente, Buenaventura Barrio.—Sixto Alonso.—Pelayo Pelaez.—Mariano de la Rosa.—Ramiro Rico.—Rosalino Corral.—Fulgencio de la Rosa.—Venancio Barrio.—José Andres Barrio.—Leoncio Flores.—Julio Gutierrez Cabezon.—José Maria Blanco.—Gregorio Gil, Secretario.

Y para su insercion en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que llegue á conocimiento de los contribuyentes que ha de comprender el repartimiento general de Utilidades de esta villa, correspondiente al año económico de 1919 á 1920, saco la presente copia de su original. Villavellid, á 28 de Enero de 1922.—El Secretario del Ayuntamiento, Gregorio Gil.—V.º B.º El Alcalde, Buenaventura Barrio.

Núm. 695.  
**Wamba.**

Durante los días 23, 24 y 25 del mes actual, de nueve de la mañana á dos de la tarde, se hallará abierta en la Casa Consistorial la recaudacion voluntaria del cuarto trimestre del año económico actual y atrasos anteriores por el concepto del repartimiento general de Utilidades de este municipio.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento, tanto de los vecinos como de los hacendados forasteros incluidos en dicho reparto.

Wamba, á 19 de Febrero de 1922.—El Alcalde, Eleuterio Cadenas.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia  
é instruccion.

Núm. 684.

## VALLADOLID.—AUDIENCIA

## CÉDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid, en providencia de hoy, dictada en sumario número 43 del año actual, sobre muerte de Luisa Morales Sanchez, de sesenta y dos años de edad, soltera, natural de Tamales, hija de Manuel y Ezequiel, vecina de esta Ciudad, la cual falleció en su domicilio, calle de las Lecheras, número 17, de esta Ciudad, la mañana del trece del actual mes, se cita por medio de esta cédula á los parientes más próximos, á fin de que en el término de diez días, comparezcan ante dicho Juzgado, á fin de instruirles de lo dispuesto en el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Valladolid, catorce de Febrero de mil novecientos veintidos.—El Secretario, Emilio Frias.

Núm. 689.

## MEDINA DEL CAMPO

## CÉDULA DE CITACION

Vega Lozaga, José de la, domiciliado últimamente en Madrid, Preciados, 9, comparecerá el día 21 de Marzo próximo, ante la Audiencia provincial de Valladolid, y hora de las diez de la mañana, con el fin de asistir al juicio oral de la causa por infidelidad, contra Julian Soladana Lopez, vecino de Medina del Campo.

Medina del Campo, 17 de Febrero de 1922.—El Secretario P. H., Trófilo Alonso.

Núm. 677.

## MEDINA DE RIOSECO

Don Pedro Navarro Rodriguez, Juez de primera instancia de este partido de Medina de Rioseco.

Hago saber: Que en este Juzgado y por el Procurador D. Daniel Caramazana Boyano, en representacion de D.<sup>a</sup> Ines Lopez Valdivieso, vecina de Valladolid, se promovió demanda para litigar contra las personas que á continuacion se expresan, y poder instar el juicio de abintestato de su tío D. Ignacio Lopez Alvarez, así como para seguir todas las acciones que del mismo se deri-

ven y especialmente la necesaria para obtener y reivindicar algunos bienes reservables procedentes de sus primos Antonino y Benita Leon Lopez, en cuyos autos se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Medina de Rioseco, á treinta y uno de Enero de mil novecientos veintidos, el Sr. D. Pedro Navarro Rodriguez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto estos autos de incidente de demanda de pobreza, promovidos por Ines Lopez Valdivieso, mayor de edad, soltera, y vecina de Valladolid, representada por el Procurador D. Daniel Caramazana Boyano, y dirigida por el Letrado don Luis Valdés Calamita, sobre que se la declare pobre, en sentido legal, para instar el juicio de abintestato de su tío D. Ignacio Lopez Alvarez, así como para seguir todas las acciones que del mismo se deriven, y especialmente la necesaria para obtener y reivindicar algunos bienes reservables procedentes de sus primos Antonino y Benita Leon Lopez, de cuyos bienes dispuso libremente su padre D. Simon Leon, testando sobre ellos á favor de D.<sup>a</sup> Esperanza Lopez Alvarez, como usufructuaria y D. Eleuterio y D.<sup>a</sup> Elena Leon Merino como únicos propietarios; autos seguidos contra D.<sup>a</sup> Esperanza Lopez Alvarez, mayor de edad, casada con D. Bruno Merino, vecino de Medina de Rioseco; doña Juana Frutos Bayos, mayor de edad, viuda y de igual vecindad; don Livino Lopez Alvarez, mayor de edad, vecino de Bilbao, de domicilio desconocido; don Eleuterio Leon Merino, mayor de edad, vecino de Villamuriel; doña Elena Leon Merino, mayor de edad, casada, ignorando con quién y vecinos de Santa Eufemia del Arroyo; D. Agustin Lopez Valdivieso, mayor de edad, ausente en ignorado paradero, y D.<sup>a</sup> Valeriana Lopez Valdivieso, mayor de edad, incapacitada y recluida en el Manicomio de Valladolid; y en representacion de estos dos últimos el Ministerio Fiscal; don Aquilino Lopez Valdivieso, mayor de edad, soltero, y vecino de Valladolid, calle de San Blas, 11, 2.<sup>o</sup>, habiendo sido tambien parte el Sr. Liquidador del Impuesto de Derechos Reales en este partido, en representacion del señor Abogado del Estado en esta provincia, y el Sr. Representante del Ministerio Fiscal, en representacion del ausente Agustin Lopez Valdivieso y de la incapacitada Valeriana Lopez Valdivieso, y habiéndose seguido los autos en rebeldía de los demás demandados por su no comparecencia.

Fallo: Que con imposicion de costas de este incidente á la demandante doña Ines Lopez Valdivieso, y desestimando la demanda de pobreza que en el mis-

mo ha interpuesto para litigar con doña Esperanza Lopez Alvarez, casada con don Bruno Merino, vecina de esta ciudad; Juana Frutos Bayos, mayor de edad, viuda, de igual vecindad; Livino Lopez Alvarez, mayor de edad, vecino de Bilbao, de domicilio desconocido; Eleuterio Leon Merino, vecino de Villamuriel; Elena Leon Merino, vecina de Santa Eufemia del Arroyo; Agustin Lopez Valdivieso, ausente en ignorado paradero, y Valeriana Lopez Valdivieso, incapacitada y recluida en el Manicomio de Valladolid, representados estos dos últimos por el Ministerio Fiscal, y Aquilino Lopez Valdivieso, vecino de Valladolid, debo declarar y declaro no haber lugar á la pobreza en sentido legal, pretendida por la doña Ines Lopez Valdivieso, para litigar con las personas indicadas y para seguir el juicio de abintestato de D. Ignacio Lopez Alvarez, y demás fines expresados en el suplico de la demanda; denegándose tal beneficio á la actora.

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de los demandados, y conforme dispone el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento Civil se notificará personalmente á cada uno de ellos si pudieren ser habidos y así lo solicitare la parte actora, haciéndose en otro caso la notificacion en la forma prevenida por los artículos 282 y 283 de dicho Enjuiciamiento con insercion del encabezamiento, parte dispositiva y firma del proponente en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Navarro Rodriguez.»

Esta sentencia ha sido publicada en el día de su fecha. Y para que sirva de notificacion á los demandados que se hallan en rebeldía, se expide el presente en Medina de Rioseco, á quince de Febrero de mil novecientos veintidos.—Pedro Navarro Rodriguez.—P. S. M., Julian Argüeso.

## Juzgados municipales.

Núm. 667.

## PALAZUELO DE VEDIJA

Don José María Gonzalez Moneo, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Palazuelo de Vedija.

Certifico: Que en este Juzgado municipal se ha celebrado juicio verbal civil por reclamacion de pesetas, á instancia del vecino de esta villa D. Bernardo Escudero Lopez, contra el que lo es de Quintana del Pidio (Burgos), don Felipe Villada Montes, y por la no comparecencia del demandado á pesar de estar citado en forma legal, se ha dictado sentencia en su rebeldía cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

*Encabezamiento.*—«En la villa de Palazuelo de Vedija, á diez y seis de Febrero de mil novecientos veintidos. Constituido el Tribunal de justicia municipal de la misma compuesto por los señores que al margen se expresan con el fin de dictar sentencia en el precedente juicio verbal de faltas civil seguido entre partes, y de la una como demandante D. Bernardo Escudero Lopez, mayor de edad, tratante y de esta vecindad provisto de cédula personal corriente de 11.<sup>a</sup> clase número 493, y de la otra como demandado don Felipe Villada Montes, también mayor de edad, residente en Quintana del Pidio, provincia de Burgos, sobre reclamacion de ochenta pesetas importe de dos cerdos que el primero vendió el fiado al segundo.

*Parte dispositiva.*—Vistos los artículos de la ley de Enjuiciar, especialmente el 729, y demás disposiciones vigentes que siguen sobre el caso. Fallamos: Que declarando litigante rebelde al demandado D. Felipe Villada Montes, vecino del Quintana del Pidio (Burgos) debemos condenarle y le condenamos á que pague al demandante D. Bernardo Escudero Lopez, la cantidad que éste reclama de ochenta pesetas, como igualmente á que abone todas las costas y gastos causados en este juicio, cuyas responsabilidades deberá hacer efectivas tan luego como la presente merezca ejecucion.

Así por esta nuestra sentencia que será notificada personalmente al demandante y por ausencia y rebeldía del demandado en los estrados del Juzgado, en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, publican tose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme ordena el párrafo 2.<sup>o</sup> del artículo 769 de la mentada Ley, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Victoriano Lera Bezos.—Bienvenido Alvarez.—Luciano Cuadrillero.»

Y para los efectos de los artículos 283 y 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente de orden y con el visto bueno del Juez municipal suplente, en Palazuelo de Vedija, á diez y seis de Febrero de mil novecientos veintidos.—El Secretario, José M.<sup>a</sup> Gonzalez.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>, El Juez suplente, Victoriano Lera Bezos.

QUINTAS  
REVISTA y MODELACION

PARA INFORMES Y PEDIDOS

GERARDO PAREDES

OFICIAL DE LA COMISION MIXTA DE  
RECLUTAMIENTO.

Imprenta del Hospicio provincial